



Resolución Directoral

Miraflores, 13 de Setiembre de 2018

VISTO:

La Resolución N° 13 emitida por el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el proceso seguido con el Expediente N° 04959-2014, sobre nulidad de resolución administrativa, interpuesta por Jorge Eduardo Hurtado Loja contra el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 7, de fecha 15 de diciembre de 2018, recaída en el Expediente N° 04950-2014, se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta contra el hospital, y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral N° 390-2013-DG-HEJCU de fecha 4 de diciembre de 2013; y **ORDENA** que expida nueva resolución disponiendo la restitución de los aportes del accionante al Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530. Dicha resolución es confirmada mediante Resolución N° 10, de fecha 10 de agosto de 2017, emitida por la Décima Sala Laboral de Lima.

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 7 de agosto de 2018, notificada el 17 de agosto de 2018, el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere a la entidad para que en el plazo de 15 días, expida nueva resolución disponiendo la restitución de los aportes del accionante al Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530, bajo apercibimiento de multa de 4URP.

Que, del mismo modo, se exhorta a la entidad y al Procurador Público "A conducir su conducta procesal colaborando con la administración de justicia, y a no dilatar el proceso, bajo apremio de informarse al Colegio de Abogados y remitirse la medida de multa al Registro Nacional de Abogados por mala práctica profesional a cargo del Ministerio de Justicia; toda vez que conforme a la Constitución Política y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial".

Que, mediante Informe N° 039-EFTPR-HEJCU-2018, la Oficina de Personal del HEJCU, señala que el servidor Jorge Eduardo Hurtado Loja, se afilió voluntariamente al Sistema Privado de Pensiones desde el 01/12/1993, que actualmente se encuentra desafiliado a solicitud de parte y no se le efectúa retención por régimen pensionario, en cumplimiento a la Ley N° 30425, Ley que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de



Administración de Fondo Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y que amplía el Régimen Especial de Jubilación Anticipada. Señala además que el servidor, al haberse acogido a la Ley N° 30425, mediante solicitud de elección de retiro y/o pensión, presentada por el servidor el 29/05/2017, retirando sus aportes correspondientes a los periodos en conflicto, lo que motiva que sus aportaciones sean imposibles de recupero y traslado al Régimen Pensionario del Decreto Legislativo N° 20530.

Que, si bien existen razones lógicas y legales que indican que la restitución de los aportes a la que refiere la Sentencia materia del presente acto administrativo, devendría en inejecutable, no menos cierto es que **por imperio de la Constitución y la ley**, dicha sentencia debe cumplirse en los términos en la que se encuentra redactada.

En mérito al requerimiento efectuado, con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RESTITUIR los aportes previsionales del señor Jorge Eduardo Hurtado Loja transferidos y/o depositados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) administrada por la **AFP INTEGR**A, al Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR a **AFP INTEGR**A, en su calidad de administradora de los aportes antes mencionados, el presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, procediendo a transferir a la ONP el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y el valor del Bono de Reconocimiento, previo cumplimiento por parte del afiliado, de los requisitos legales para tal efecto.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR al señor Jorge Eduardo Hurtado Loja, conforme a ley.

ARTÍCULO 4.- PONER EN CONOCIMIENTO del órgano Jurisdiccional, a través de la Procuraduría Pública del MINSA, lo resuelto mediante el presente acto administrativo así como los demás procedimientos destinados al cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones N°s 7 y 10, mencionadas en el primer considerando de este dispositivo.

ARTICULO 5.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EEGY/JETA/LCD/JETA/FETO

- Distribución:
- Of. Ejecutiva de Administración
 - Of. de Asesoría Jurídica
 - Of. de Personal
 - Of. de Economía
 - Of. Comunicaciones
 - Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....
Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General

CMP. 32677 RNE. 17560